

Bogotá, 23 de noviembre de 2018

Doctor
Germán Darío Arias
Experto Comisionado
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Asunto: Comentarios al documento en consulta pública “Proyecto de Resolución - Modificación Anexo Técnico del Acuerdo CNTV 10 de 2006”

Estimado Doctor:

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo y beneficio social para los colombianos, nos permitimos presentar algunos comentarios con respecto al documento de la referencia, con la finalidad de contribuir a la construcción del mismo.

Desde la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad del país y en ese entendido, sugerimos respetuosamente tener en cuenta los siguientes comentarios.

I. COMENTARIOS GENERALES

El proyecto de la referencia tiene como propósito modificar el Anexo Técnico del Anexo 10 del Acuerdo 10 de 2006. No obstante, al realizar un análisis de normas en el tiempo, encontramos que dicho Acuerdo está derogado y por ende no puede ser modificado. En efecto, la Resolución 4735 de 2015 de la CRC derogó los numerales 5, 6 y 7 del Anexo Técnico y, adicionalmente, la ANTV en 2018 mediante la Resolución 026 derogó, los artículos del 1 al 50, es decir, todo el articulado del Acuerdo 10 que era la norma que sustentaba la existencia jurídica de dicho Anexo Técnico. Con base al principio de derecho por el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, debe concluirse que el Anexo Técnico se encuentra derogado y que mal haría la CRC al modificar algo que no tiene existencia jurídica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el documento soporte, se establece que una opción para garantizar el acceso es a través de un selector conmutable, no obstante, la Comisión debe realizar un análisis más extensivo y determinar si este elemento se encuentra en desuso por el desarrollo tecnológico.

De acuerdo al estudio con el Departamento de Ingeniería de la Universidad Javeriana - *“Estudio de obsolescencia de selectores conmutables para televisión”*- (se adjunta estudio), este centro educativo concluyó que el dispositivo conocido como selector conmutable, entendido como lo preveía el Anexo Técnico del Acuerdo 10 de 2006, era obsoleto desde el punto de vista tecnológico y que obligar su uso, generaba afectación a la calidad del servicio que disfrutaba el usuario final del servicio.

En efecto, con los sistemas digitales en los servicios de televisión por suscripción los operadores cuentan con un mecanismo en su sistema de distribución de señales y en los dispositivos y equipos decodificadores y respectivos controles remotos, para que los suscriptores puedan en efecto recibir la señal de los canales de televisión terrestre radiodifundida directamente.

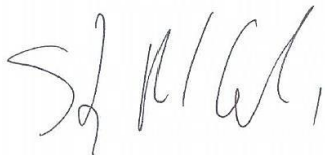
Por lo anteriormente expuesto, cualquier mención a la instalación de selectores conmutables en el texto del Proyecto de Resolución debe ser eliminado por cuanto desde 2014 se cuenta con evidencia de su inconveniencia técnica.

La regulación es clara en que el operador de televisión por suscripción debe asegurar que el usuario se pueda conectar directamente a la antena de recepción de canales de TDT, es decir, un mecanismo tal que tenga como efecto o “*fin*” alternar entre las señales que son recibidas en su aparato de televisión, lo que se cumple a través del uso del selector lógico del televisor.

Finalmente, sugerimos tener en cuenta la importancia de realizar una evaluación suficiente a través de un análisis de impacto normativo, y reflejar los resultados del mismo en el documento soporte y el proyecto de Resolución. Omitir este paso conllevaría a la expedición de normas ineficientes considerando su relación beneficio costo, incoherentes con otra normatividad o con el funcionamiento del negocio y/o imposibles de cumplir o de hacer efectiva su verificación, todo esto puede desencadenar como mínimo reprocesos normativos e inestabilidad jurídica, en contravía del bienestar del usuario, del mercado, de la innovación, de la competitividad, y de la reputación de instituciones y operadores. Por lo tanto, se solicita que bajo el principio de regulación inteligente se proceda a realizar un análisis de impacto normativo para que con base en la evidencia, el beneficio y las posibilidades técnicas, se expida una adecuada regulación.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios al documento de la referencia.

Cordialmente,



SANTIAGO PINZÓN GALÁN
Vicepresidente de Transformación Digital
Director Cámara de la Industria Digital y Servicios
ANDI